

## RESOLUCIÓN 192-2019

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...)”;*
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)”;*
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 12 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *“Competencia del tribunal, designación y atribuciones de la o del juzgador ponente. Cuando se trate de tribunales conformados de las Salas de la Corte Provincial o de los Tribunales de lo Contencioso Tributario y Administrativo se realizará el sorteo para prevenir su competencia y para determinar la o el juzgador ponente. (...)”*
- En el caso de los Tribunales conformados de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, se aplicará la norma antedicha, con excepción de la calificación del recurso de casación, que la realizará un único conjuer, conforme con la ley”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 053-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: *“APROBAR EL*

*REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de mayo de 2014, mediante Resolución 093-2014, publicada en el Registro Oficial No. 275, de 25 de junio de 2014, resolvió: *“IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONJUNTO DE JUECES POR MATERIA DE CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de mayo de 2014, mediante Resolución 094-2014, reformada por las resoluciones 103-2014, de 9 de junio de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 268, de 16 de junio de 2014 y 173-2014, de 5 de septiembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 9 de octubre de 2014, resolvió: *“IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONJUNTO DE JUECES POR MATERIA EN EL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.”;*
- Que** mediante comunicación de 16 de julio de 2019, ingresada con trámite EXT-2019-12556, los jueces del Tribunal de Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se dirigieron a la Presidenta del Consejo de la Judicatura, solicitando se les reciba en comisión general para exponer, entre otros temas, la posibilidad de conformar salas fijas en el referido Tribunal;
- Que** el establecimiento de tribunales bajo la modalidad de *“jueces de conjunto”* o *“pool”* de jueces tiene como desventaja, entre otras, la dificultad para coordinar horarios de audiencias y diligencias, lo que genera audiencias fallidas o diferimientos, ocasionando demoras que rebasan los límites razonables de espera en la atención judicial por parte de los usuarios de los servicios de justicia;
- Que** otra consecuencia del modelo *“jueces de conjunto”* o *“pool”* de jueces es la posible afectación al principio de inmediación, ya que el agendamiento de audiencias en tiempos excesivamente elevados, conduce a que los juzgadores no mantengan presentes las actuaciones o comparecencias de las partes procesales, testigos u otros intervinientes en las etapas previas al juzgamiento, retardando la resolución de las causas;
- Que** el establecimiento de tribunales fijos permitirá una mejor coordinación de audiencias y diligencias, logrando celeridad en el despacho de las causas y garantizando resoluciones acordes a la verdad procesal según lo que disponen la Constitución y la ley;

**Que** mediante carta de 23 de agosto de 2019, seis jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se dirigieron a la Presidenta y al Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, solicitando que el modelo de "pool" de jueces sea sustituido por uno de tribunales fijos, indicando, entre otras razones, que *"...El sistema de Pool ha generado una asignación inequitativa del número de causas a los Jueces", "...que ciertas combinaciones de Tribunales se saturen con audiencias que están siendo convocadas para el año 2020, mientras otros Tribunales cuya combinación está disponible para el 2019 no tienen asignación", y que "...la conformación de Tribunales aleatorios con 19 jueces diferentes, también causa dificultad para que se unifiquen criterios..."*;

**Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2019-2020-M, de 6 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico de viabilidad para la implementación de tribunales fijos en los órganos jurisdiccionales pluripersonales no penales;

**Que** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2019-0456-M, de 2 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, estableció la carga procesal de los jueces de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo; y en función de la misma, se propuso el número de jueces que deberían conformar dicho órgano judicial, estableciendo además que *"la conformación de tribunales fijos le dará mayor agilidad a la consecución de los procesos judiciales (...) y en fiel cumplimiento del principio de celeridad para la sustanciación y resolución de los procesos que conocen y resuelven los diferentes jueces que conforman los cuerpos pluripersonales de juzgamiento..."*;

**Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2019-3925-M, de 12 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe sobre la implementación del Sistema de Jueces Fijos en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

**Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2019-1682-MC, de 19 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitió informe jurídico favorable respecto a la implementación del sistema de tribunales fijos en los órganos jurisdiccionales pluripersonales a nivel nacional, recomendando al Pleno del Consejo de la Judicatura, la aprobación del referido proyecto de resolución;

**Que** En sesión No. 095-2019, de 19 de noviembre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, al tratar el punto relativo al cambio de modelo de gestión en cuestión, dispuso que la implementación del modelo de

tribunales fijos en las Unidades Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Tributario sería de forma progresiva a nivel nacional, iniciando con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2019-7208-M, de 19 de noviembre de 2019 y CJ-DG-2019-7312-M, de 20 de noviembre de 2019, suscritos por la Dirección General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-2019-1682-M, de 19 de noviembre de 2019 y CJ-DNJ-2019-1705-M, de 20 de noviembre de 2019, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los cuales contienen el informe técnico y el proyecto de resolución, respectivamente, para: *"IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES FIJOS EN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES QUE CONOCEN PROCESOS EN CUERPOS PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL"*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

### **IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.-** Aprobar los informes contenidos en los Memorandos CJ-DNDMCSJ-2019-0456-M, de 2 de agosto de 2019, de la Dirección de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; CJ-DNGP-2019-3925-M, de 12 de agosto de 2019, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal y CJ-DNJ-2019-1682-M, de 19 de noviembre de 2019, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, contenido este último en el Memorando CJ-DG-2019-7208-M, de 19 de noviembre de 2019, de la Dirección General, relativos todos ellos a la viabilidad para la implementación de tribunales fijos en los órganos jurisdiccionales pluripersonales no penales.

**Artículo 2.-** Implementar el modelo de tribunales fijos en las Unidades Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en una primera fase; y, progresivamente en el resto de órganos jurisdiccionales del país que funcionan bajo el modelo pluripersonal de juzgamiento.

**Artículo 3.-** Las y los jueces que integran los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Tributario mantendrán la competencia que les ha sido asignada en razón de la materia y el territorio, acorde con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 4.-** Las servidoras y servidores judiciales se integrarán a los tribunales fijos que se establezcan, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que

emitan las Direcciones Nacionales y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, a cargo de la ejecución de la presente resolución.

### DISPOSICION GENERAL

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Gestión Procesal, recogerá las recomendaciones de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y posteriormente, determinará el mecanismo técnico que viabilice la conformación de los tribunales fijos. Para la implementación, la Dirección Nacional de Gestión Procesal presentará para aprobación del Pleno el cronograma de implementación progresivo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las causas que hasta la fecha de inicio de la implementación del modelo de tribunales fijos se encuentren en conocimiento de las y los jueces de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seguirán siendo conocidas por el juez ponente respectivo y por los jueces del tribunal fijo al que él pertenezca.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, de manera prioritaria configurará el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días, a fin de habilitar las nuevas competencias de los tribunales fijos en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. El sistema establecerá el tribunal fijo al que le corresponderá el conocimiento de cada una de las nuevas causas que ingresen a partir del sorteo de éstas al juez ponente.

**TERCERA.-** Una vez que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones configure el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), iniciará la implementación del modelo de tribunales fijos en los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tributario del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, la misma que será monitoreada por la Dirección Nacional de Gestión Procesal durante un plazo de cuatro (4) meses. Al finalizar este plazo, la Dirección Provincial de Pichincha, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial realizará la evaluación de la referida implementación y emitirá un informe respecto de los resultados del funcionamiento de los tribunales fijos para identificar las modificaciones o mejoras que se puedan efectuar previo a la implementación progresiva del modelo a nivel nacional.

**CUARTA.-** La Dirección Nacional de Gestión Procesal coordinará con la Dirección Nacional de Estadística y Estudios Jurimétricos la elaboración, dentro de los 120 días contemplados en el Informe Técnico en torno a la determinación de la carga procesal de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, conforme los mecanismos establecidos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda,

para, de ser el caso, efectuar una redistribución de la carga procesal referida para lograr una carga equitativa entre los tribunales fijos.

**QUINTA.-** La Dirección Nacional de Gestión Procesal presentará un cronograma de implementación para las demás dependencias a nivel nacional cuya aprobación estará a cargo del Pleno del Consejo de la Judicatura, una vez que se cuente con la evaluación de la implementación en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

**SEXTA.-** Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, deberán realizar las gestiones logísticas necesarias con el fin de asegurar la infraestructura requerida para el correcto funcionamiento de los tribunales fijos que conforman los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en sus respectivas jurisdicciones.

**SÉPTIMA.-** Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación, realizarán la difusión a la población y demás instituciones para informar respecto de la implementación del sistema de tribunales fijos en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en sus respectivas jurisdicciones.

**OCTAVA.-** Las servidoras y servidores judiciales se integrarán al tribunal fijo que les corresponda, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial respectiva.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Deróguense todas las disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de la presente resolución.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; la Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; la Dirección Nacional de Talento Humano; la Dirección Nacional de Gestión Procesal; la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura

Notifíquese, publíquese y cúmplase. 

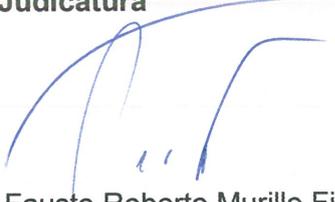
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. *φ*



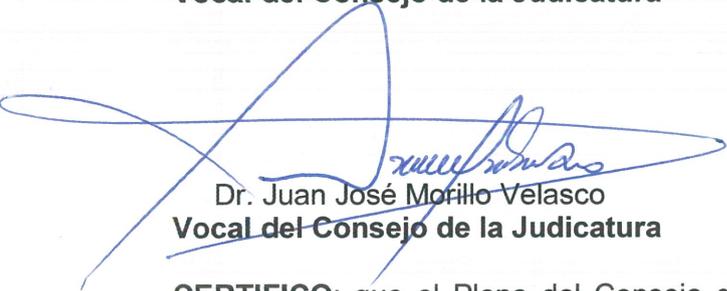
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**



Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

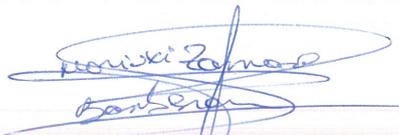


Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dra. Ruth Maribel Barreno Yelin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad, aprobó esta resolución el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve. *φ*



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR: DZ

